

administrativo municipal incoado referente a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, informe de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 30 de enero de 2007, declarando que no es necesario someter a procedimiento ambiental la presente Modificación.

Tercero. La presente Modificación tiene por objeto el cambio de clasificación de una parcela con una superficie de 1594 metros cuadrados, situada en la intersección de la calle Carrascal de Alonso con el Camino de Tharsis y actualmente adscrita a la categoría de Suelo no Urbanizable, a Suelo Urbano Consolidado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que determina que el contenido documental deberá integrar documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística.

Quinto. Según lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Alosno asumen la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Alosno,

RESUELVE

Primero. Suspender la Modificación núm. 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Alosno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en base a lo dispuesto en el presente siguiente de este acuerdo. Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal se elevará nuevamente a esta Comisión Provincial para su

resolución, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, todo ello en cumplimiento del artículo 132.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Segundo. Según dispone el artículo 45 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, «integran el suelo urbano los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística adscriba a esta clase de suelo por formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporarse en ejecución del Plan y estar dotados, como mínimo de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión».

Los suelos objeto de la presente modificación por las características que presentan no tienen la condición de suelo urbano consolidado por lo que se propone su incorporación a la categoría de Urbano no Consolidado, estableciéndose la delimitación de una Unidad de Ejecución que cumpla las determinaciones del artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Al objeto de su publicación y su inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, se considera necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un Texto unitario de la Modificación, que deberá ser objeto de aprobación plenaria, donde se recoja la subsanación de las deficiencias detectadas, del cual deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, modificado por la Disposición Transitoria Única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo y 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 30 de julio de 2007.- El Presidente, Justo Mañas Alcón.

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-055/2007, sobre la Aprobación Definitiva del Plan Especial para la construcción de Centro Hospitalario de Alta Resolución «Sierra de Aracena» en el término municipal de Aracena.

APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL PARA LA CONSTRUCCION DE CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCION «SIERRA DE ARACENA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARACENA (CP-055/2007)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las compe-

tencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2007, por unanimidad, emite la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud de la Consejería de Salud, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente al Plan Especial para la construcción de Centro Hospitalario de Alta Resolución, «Sierra de Aracena», a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. El Delegado Provincial, con fechas 13 de junio y 27 de julio de 2007, acordó la aprobación inicial y provisional del presente Plan Especial en suelo no urbanizable, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2.A).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 14.1.e) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, Informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado Andalucía Occidental del Ministerio de Fomento de fecha 29 de junio de 2007, informe favorable de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Cultura de 3 de julio de 2007, informe favorable de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitido en fecha 24 de julio de 2007, informe favorable de Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente emitido en fecha 11 de julio de 2007, y finalmente, informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio de fecha 23 de julio de 2007.

Tercero. El presente Plan Especial tiene por objeto la construcción en Suelo No Urbanizable de un Centro Hospitalario de Alta Resolución con el fin de desarrollar el Programa Funcional de Necesidades, aprobado por el Servicio Andaluz de Salud. Asimismo, se pretende la mejora de la atención médica especializada en el área de referencia de la Sierra de Huelva y potenciar el desarrollo de la Atención Sanitaria Urgente, Hospitalización de día, Cirugía Mayor Ambulatoria, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según dispone el artículo 31.2 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo la formulación y aprobación definitiva de cualquier instrumento de planeamiento que por su objeto, naturaleza o entidad tenga incidencia o interés supramunicipal.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, apartado 1, según el cual los acuerdos de formulación de los distintos instrumentos de la ordenación urbanística que realicen los órganos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes determinarán el órgano competente para la instrucción e impulso del expediente y para la adopción de acuerdos que procedan en su tramitación, tratándose de Planes Especiales de ámbito supramunicipal relativos a actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, el órgano competente será el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Segundo. El órgano competente para su aprobación definitiva es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en el artículo

13.2.b) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero. La tramitación seguida ha sido la prevista en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, será de aplicación supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Cuarto. La regulación de las Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del Suelo no Urbanizable está expresamente recogida en los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si bien, también se hace alusión a las mismas en el artículo 14.4, relativo al contenido de los Planes Especiales y de los Proyectos de Actuación.

Según lo preceptuado en el artículo 42.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la presente actuación se considera de interés público por tratarse de una actividad de intervención singular de promoción pública, que tiene como objeto la implantación en este suelo de un Centro Hospitalario, con incidencia en la ordenación urbanística en la que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, puesto que se trata de una actividad cuya finalidad es la de mejorar la atención médica especializada en la Sierra de Huelva.

La actuación se localiza en Suelo no Urbanizable y cumple con los parámetros urbanísticos establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

La figura elegida de Plan Especial se considera adecuada al encontrarse la presente actuación de interés público incluida en el apartado a) del artículo 42.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, puesto que su naturaleza tiene trascendencia territorial supramunicipal.

Quinto. El expediente administrativo tramitado por la Corporación Municipal contiene, en líneas generales, los documentos y las determinaciones previstas por los artículos 42 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El contenido de este Plan Especial es el que con carácter general señala el artículo 19 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

R E S U E L V E

Primero. Aprobar definitivamente el Plan Especial para la construcción de Centro Hospitalario de Alta Resolución, «Sierra de Aracena», de forma condicionada a la subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado siguiente de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, supeditando el registro y publicación al cumplimiento de la mismas.

Segundo. Según lo dispuesto en el Informe emitido por la Secretaría General de Ordenación del Territorio de fecha 23 de julio de 2007, conforme a lo establecido por la Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su Anexo II, artículos 30 y 31 y Disposición Adicional Segunda, será necesario incorporar en el Plan Especial, en el marco de un apartado específico sobre la incidencia territorial, las medidas que a continuación se desarrollan.

En primer lugar, se deberán arbitrar medidas para evitar que los nuevos flujos de tráfico generados por la implantación del Centro Hospitalario de Alta Resolución en la CN-433

supongan una merma del correcto funcionamiento de este importante eje viario de Andalucía de carácter interurbano e internacional (corredor Sevilla-Rosal-Lisboa). Estas medidas deben tener en cuenta, entre otras, especialmente las señaladas en el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental en relación al diseño de las características de los accesos a este Centro Hospitalario.

En segundo lugar, deberán incorporarse medidas referidas a la accesibilidad del Centro Hospitalario por el transporte público, a fin de garantizar condiciones adecuadas de acceso en transporte público al Centro Hospitalario desde los distintos núcleos de población de la Sierra de Huelva.

En tercer lugar, y teniendo en cuenta que, de acuerdo con el informe de la Oficina del Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche la afección al paisaje constituye uno de los principales impactos negativos que tendría la ejecución del Centro, sería conveniente incluir en el Plan Especial un Proyecto Paisajístico, cuya realización es de relevancia elevada, porque la actuación prevista se ubica dentro de uno de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

En cuarto lugar, deberían incorporarse medidas encaminadas a eliminar o reducir lo más posible los riesgos que se derivan del hecho de que los terrenos de la prevista implantación del Centro Hospitalario se sitúan a tan sólo 800 metros de una cantera, actualmente en explotación.

Por último se señala que al objeto de su publicación y su inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, se considera necesaria la elaboración por parte de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud de la Consejería de Salud, de un nuevo documento donde se recojan las determinaciones antes descritas, del cual deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 30 de julio de 2007.- El Presidente, Justo Mañas Alcón.

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-249/2005, sobre la Aprobación Definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Cortegana.

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CORTEGANA (CP-249/2005)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las

competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2007, por unanimidad, emite la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Cortegana, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento, de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, Declaración Definitiva de Impacto Ambiental emitida por la Consejería de Medio Ambiente en fecha 25 de septiembre de 2006, considerando la actuación viable siempre que se cumplan las especificaciones del Estudio de Impacto Ambiental y del condicionado de la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental, e informe de la Agencia Andaluza del Agua emitido en fecha 25 de octubre de 2006, el cual no plantea objeciones a la modificación pero expresamente determina que el ámbito de la actuación se encuentra parcialmente incluida dentro de la Zona de Policía del cauce de la Ribera del Chanza, por lo que dicha zona de afección estará sometida a los condicionantes de la legislación de aguas y del Plan Hidrológico de Cuenca, debiendo presentarse, de forma previa a la urbanización, solicitud de autorización administrativa para actuar en la Zona de Policía y un Estudio Hidrológico que refleje las incidencias de crecidas y avenidas de agua de hasta 500 años.

Tercero. La presente Modificación tiene por objeto el cambio de clasificación de unos terrenos actualmente adscritos a la categoría de Suelo No Urbanizable Natural o Rural, los cuales pasan a definir un Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Residencial, estableciendo unas condiciones de ordenación para su posterior desarrollo mediante el correspondiente Plan Parcial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c)1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que